

**CABEZA MUNICIPAL
DE
LATACUNGA
SECCION ARCHIVO**

**CODIGO DE ETICA
RESOLUCION N. 001-2013-
DDTH-AL**

26 DICIEMBRE 2013



CONSIDERANDO

- QUE, la Constitución de la República establece en su Artículo 227, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE, las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039-CG publicado en el Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre del 2009, dispone en la Norma No. 200-01 Integridad y valores éticos que: "La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción....";
- QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre del 2010, prevé en su Artículo 1.- Principios: "La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación". Así mismo, prescribe en su Artículo 2.- Objetivo: "El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no

gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas....";

Que, La Misión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, establece que: *"Somos un Gobierno Autónomo Descentralizado que mediante la ejecución de sus planes de desarrollo estratégico participativo, fomenta el bienestar y promueve el desarrollo de los ciudadanos del Cantón, entregando servicios eficientes e infraestructura óptima, para alcanzar el buen vivir"*; y,

Que, La Visión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, prevé: *"Ser un Gobierno Autónomo Descentralizado referente en eficiencia, transparencia y participación ciudadana, comprometidos con la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de nuestras competencias"*.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los literales b) y w) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Expedir el presente **CÓDIGO DE ÉTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA**.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.- El presente Código de Ética, rige para todos las servidoras y servidores públicos y en general a todos los integrantes con relación de dependencia patronal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga. De igual forma, el contenido de este ordenamiento se aplicará a todo servidor o servidora municipal, que eventualmente se halle de tránsito en otro lugar con motivo del desempeño de su

El Código de Ética se publicará en un lugar preferente de la página web institucional, de libre acceso para toda la ciudadanía.

Artículo 3.- El presente Código de Ética, establece principios, valores, cánones y virtudes en el ejercicio de la función pública, así como en el desempeño de cada uno de las servidoras y servidores públicos municipales que integran el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga. Además es una guía de conducta que incentivará la transparencia, calidad, efectividad y servicio en la institución gubernamental, así como fomentará la conducta ética de los funcionarios públicos que tienen la tarea de servir a la ciudadanía.

Artículo 4.- El presente Código se enmarca para que los servidores públicos se abstengan de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades de su administración y coadyuven a la excelencia de la función que desempeñan, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus labores.

Artículo 5.- Para los efectos de este Código se entenderá por:

1. Ayuntamiento: Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga.
2. Código: El presente Código de Ética para las Servidoras y los servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga.
3. Funcionario, Servidora o Servidor o Trabajadora o trabajador Público: Toda persona que preste algún servicio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, incluidos los Concejales, ya sea que su cargo provenga de un proceso de elección o derive de una designación, sea permanente o temporal, con remuneración mensual unificada, por salario u honorarios, bajo cualquiera de las formas previstas por la legislación laboral, fiscal y civil, incluidas además aquellas personas que presten algún servicio para un organismo público descentralizado Municipal actual o futuro;

Artículo 6.- El presente Código, es un conjunto de lineamientos, principios y valores a seguir en el ejercicio y desempeño de la función pública, de todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga.

Artículo 7.- El ejercicio de la función pública exige del servidor honestidad, responsabilidad y rectitud en sus actos, tanto públicos como privados. En

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 8.- Los principios que rigen el ejercicio y desempeño de la función pública, se sustentan en: Bien Común, Legalidad, Justicia, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Integridad, Transparencia, Rendición de Cuentas, Contexto Cultural y Ecológico, Generosidad, Igualdad, Liderazgo y Profesionalización.

Artículo 9.- DEL BIEN COMUN.- En todo momento, la servidora o servidor público actuará procurando el bien común, sin buscar intereses particulares ni beneficios personales, para familiares o amistades. Esto implica que el funcionario no se involucre en situaciones o actividades que signifiquen conflicto de intereses, personales o familiares en la labor que desempeña y en detrimento del bienestar de la sociedad.

Artículo 10.- La servidora o servidor público municipal, debe estar consciente de que la función que desempeña es un patrimonio que pertenece a la colectividad y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios particulares.

Artículo 11.- DE LA LEGALIDAD.- La servidora o servidor público municipal, se comprometerá y responsabilizará que en el ejercicio de la función pública o en el desempeño de su cargo, a dar al ciudadano un trato con respeto y reconocimiento a la dignidad de la persona humana y de los derechos fundamentales de todos los gobernados.

Artículo 12.- La servidora o servidor público municipal, deberá fomentar el respeto y vigilancia de la autonomía municipal, las relaciones y coordinaciones con las instituciones de los demás niveles de gobierno, en el marco de la Constitución y las demás leyes de la materia.

Artículo 13.- El funcionario público municipal respetará, promoverá y vigilará el Estado de Derecho, bajo los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14.- DE LA JUSTICIA.- La servidora o servidor público municipal, tendrá permanentemente la predisposición para el debido cumplimiento de sus funciones,

ciudadanos de conformidad con la Constitución y demás Leyes que nos rigen.

Artículo 16.- HONRADEZ.- La servidora o servidor público municipal, se responsabilizará de recibir, utilizar, administrar, aplicar y transparentar las contribuciones e ingresos públicos para los fines que conforme a la ley sean destinados.

Artículo 17.- La servidora o servidor público municipal, se comprometerá y se abstendrá de utilizar información o procedimientos de cualquier naturaleza en beneficio propio, de terceros o para fines distintos a los que son inherentes a su cargo o responsabilidad pública.

Artículo 18.- La servidora o servidor público municipal no aceptará, ofrecerá ni otorgará, directa o indirectamente, dinero, dádivas, favores o ventajas a cambio de la realización u omisión de cualquier acto, procedimiento o trámite en el ejercicio de sus funciones públicas.

Artículo 19.- El servidor público deberá manejar con escrupulosa probidad los recursos y bienes del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.

Artículo 20.- El servidor público se responsabilizará de utilizar los instrumentos, bienes y objetos destinados para el ejercicio de su función, al mismo tiempo utilizar las oficinas y locales gubernamentales para los fines que la ley dispone.

Artículo 21.- LEALTAD.- El servidor público se comprometerá en la búsqueda permanente de la verdad y en el desempeño continuo del servicio del interés general, así como de las necesidades sociales y demandas colectivas.

Artículo 22.- El servidor público deberá observar la reserva de toda aquella información a la que tuviere acceso en ocasión del ejercicio de las funciones y que, por disposición de la legislación, sea clasificada como reservada.

Artículo 23.- El servidor público desempeñará su cargo con rectitud y honradez a su País, a su Estado y al Municipio, sirviendo con decisión inquebrantable a los miembros de su comunidad.

 **Artículo 24.- IMPARCIALIDAD.-** El servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna, sin perjuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

Artículo 25.- El servidor público se conducirá en el desempeño de su función pública con responsabilidad e imparcialidad, respetando el derecho de todas las personas y rechazando cualquier cuestión que privilegie a un grupo o partido político

diligencia y eficiencia a favor de los administrados, con la finalidad de hacer expedita la resolución de los mismos y de fomentar con ello la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas municipales.

Artículo 27.- INTEGRIDAD.- El servidor público deberá de actuar y desarrollar permanentemente la función, empleo, cargo o comisión que desempeña con honestidad, moralidad, austeridad y transparencia.

Artículo 28.- El servidor público no permitirá el uso del empleo, cargo o comisión para coaccionar o inducir alguna conducta ilegal o inapropiada dentro y fuera del ámbito gubernamental a los trabajadores y personal del gobierno municipal para beneficio propio o de terceras personas.

Artículo 29.- TRANSPARENCIA.- El servidor público se responsabilizará de que la información pública que se transmita a la sociedad, sea veraz, oportuna, transparente y suficiente para cumplir con el derecho de acceso a la información de los gobernados, establecido en la Ley y Reglamento de la materia, así como de los lineamientos emitidos por las autoridades competentes, sin más limitaciones que las que imponga el interés público.

Artículo 30.- El servidor público cumplirá y respetará los derechos a la privacidad y los datos personales establecidos en las disposiciones jurídicas y los lineamientos emitidos por las autoridades competentes.

Artículo 31.- El servidor público se comprometerá a que en los procesos de decisión, aplicación y desarrollo de las políticas públicas e Institucionales de Gobierno Municipal, se consideren los valores de publicidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas, atendiendo siempre al interés de la comunidad.

Artículo 32.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- El servidor público promoverá, respetará y vigilará la autonomía en las decisiones y fallos emitidos por el órgano de fiscalización interno, así como de la Auditoría de la Contraloría General del estado de conformidad con las leyes de la materia.

 **Artículo 33.-** El servidor público se responsabilizará de facilitar la instauración de mecanismos de participación ciudadana para transparentar y evaluar la función pública que desempeñan todos los servidores públicos que integran los órganos de la administración pública por parte de la comunidad.

Artículo 34.- CONTEXTO CULTURAL Y ECOLÓGICO.- El servidor público se comprometerá al inquebrantable respeto, promoción y desarrollo de las comunidades étnicas y culturales que circunscriben el territorio municipal, así como la difusión y el

atmosférica y equilibrio ecológico, con la finalidad de paralizar el cambio y desorden climático.

Artículo 36.- El servidor público se responsabilizará y promoverá el uso racional de los recursos naturales.

Artículo 37.- GENEROSIDAD.- El servidor público se comprometerá a conducirse con una actitud diligente, sensible, solidaria y perceptible de las necesidades individuales de los gobernados con quienes interactúa, y fundamentalmente de las demandas colectivas de la comunidad.

Artículo 38.- El servidor público enfatizará su actitud de servicio, especialmente a los grupos o sectores más vulnerables de la sociedad Latacungueña.

Artículo 39.- IGUALDAD.- El servidor público se comprometerá a que prevalezca en el ejercicio de la función pública, el interés general, la participación ciudadana y vecinal, la no discriminación por razón de género, origen étnico o nacional, la edad, las discapacidades, condición social y de salud, preferencias, credo religioso, posicionamiento partidista, estado civil o de cualquier otra índole que vulnere al más elemental principio de igualdad.

Artículo 40.- El servidor público respetará y promoverá la inclusión social, respeto de los derechos sociales, políticos, económicos y culturales de la comunidad.

Artículo 41.- El servidor público se comprometerá a cumplir con los procedimientos democráticos en las juntas de mejoras de la comunidad, el Estado de Derecho de sus elecciones y la libre participación Ciudadana.

Artículo 42.- El servidor público se responsabilizará para que en el ejercicio de la función pública que desempeña o en la toma de decisiones derivadas de las acciones de gobierno, no vulnere, restrinja, suspenda o menoscabe las garantías individuales y los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Ecuador.

Artículo 43.- LIDERAZGO.- El servidor público se comprometerá a promover los valores y principios de los estándares éticos en la sociedad, partiendo del servicio personal al momento de aplicar y cumplir cabalmente en el desempeño de su cargo o función pública.

Artículo 44.- El servidor público impulsará una actitud de colaboración y de servicio dentro de la institución pública en que se desempeñe su cargo o comisión, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y profesional para la mejora continua y de calidad en el servicio público.

servicios, además de implementar verdaderos procesos de capacitación y adiestramiento para la mayor optimización de los recursos humanos y materiales, con la finalidad de buscar la excelente prestación y calidad de los servicios públicos municipales.

CAPÍTULO II

CÓDIGO DE CONDUCTA ORGANIZACIONAL

Artículo 46.- EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA Y LA CIUDADANÍA.- La identidad institucional y misión del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA, radica en realizar un trabajo fundamentado en la ética, transparencia, calidad y enfoque hacia los resultados, que garanticen a la ciudadanía la eficiente Gestión de sus servicios.

Artículo 47.- EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA Y SUS PROVEEDORES

1. EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA espera de todas sus contrapartes un comportamiento ético. Por ello no tolerará prácticas ajenas al presente Código de Ética.
2. EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA priorizará la contratación de productos y servicios amigables con el medio-ambiente y provenientes de proveedores locales.

Artículo 48.- EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA Y LAS OTRAS INSTANCIAS DEL ESTADO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, debe mantener relaciones cordiales y de coordinación con las otras instancias del Estado, sin comprometer su competencia, autonomía, responsabilidad, funciones, alcances, recursos y rendición de cuentas a la ciudadanía.



Artículo 49.- EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, cumplirá los compromisos internacionales adquiridos de acuerdo con la Constitución y la Ley. Sus servidoras y servidores pondrán el mayor empeño y calidad profesional para dejar en alto el nombre del país y de la institución en todas sus representaciones internacionales.

Artículo 50.- EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

trabajo asignados, a fin de contribuir a elevar la imagen de la institución.

8. **Uso del uniforme.-** Los servidores municipales que utilizan uniforme tienen prohibido hacer uso del mismo en discotecas, bares, casinos, sitios de juego, y lugares en los cuales se podrían suscitar escándalos o cuestionamientos que afecten el buen nombre de la institución.

CAPÍTULO IV

POLÍTICAS ÉTICAS DE LOS DIRECTORES, ASESORES, GERENTES, JEFES DEPARTAMENTALES, ADMINISTRADORES Y COMISARIOS

Artículo 52.- Las políticas éticas contemplan acciones a las que se comprometen los Directores y Jefes de las dependencias municipales, a fin de generar una cultura de servicio, que incluya canales de comunicación y soluciones de conflictos, por lo tanto dirigirán sus acciones a:

1. Ejercer un efectivo y visible liderazgo ético dentro y fuera de la institución, promoviendo una nueva cultura del manejo de lo público desde los principios éticos.
2. Evaluar permanente y públicamente el nivel de cumplimiento del Plan Anual Operativo y de los principios éticos asumidos.
3. Construir una estrategia de prevención y manejo ético de conflictos de intereses, para hacer realidad la prioridad del interés público.
4. Establecer procesos y canales de comunicación abierta, oportuna y adecuada entre todas las instancias de la administración municipal, lo que supone que los servidores municipales tendrán acceso a la información sobre la gestión municipal y conocerán la situación económica, social y financiera de la entidad.
5. Manejar de forma eficiente los recursos, gestionando el gasto municipal en detalle y priorizando las necesidades ciudadanas, para realizar con excelencia y calidad las

CAPÍTULO V

SANCIONES

Artículo 53.- DE LAS SANCIONES.- Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no eximen de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en las Leyes, códigos, reglamentos y ordenanzas que nos rigen.

Artículo 54.- De la aplicación de las Sanciones.- Las sanciones se aplicarán según las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 55.- De la clasificación de las Sanciones.- Las sanciones pueden ser:

- a) Amonestación Verbal
- b) Amonestación Escrita
- c) Sanción Pecuniaria
- d) Suspensión
- e) Terminación del contrato
- f) Destitución o Visto Bueno.

Artículo 56. Las sanciones antes mencionadas se aplicarán atendiendo a la gravedad de las infracciones como sigue:

- a) Infracciones leves: Amonestación Verbal y Escrita, Multa.
- b) Infracciones Graves: Resolución contractual, Suspensión y Destitución o Visto Bueno.

Artículo 57. De los criterios para la aplicación de sanciones.- La aplicación de las sanciones se realizará teniendo en consideración los siguientes criterios:

- 1. El perjuicio ocasionado a la Institución.
- 2. Afectación a los procedimientos.
- 3. Naturaleza de las funciones desempeñadas así como el cargo y jerarquía del infractor.
- 4. El beneficio obtenido por el infractor.
- 5. La reincidencia o reiteración.

Artículo 58.- CREACIÓN Y FUNCIONES.- Se crea el Comité de Ética del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Latacunga, para resolver los dilemas de comportamiento morales de los servidores municipales, que se pongan a su consideración. Deberá asimismo actualizar con carácter deliberatorio el Código de Ética, canalizando sus recomendaciones al Alcalde.

Artículo 59.- CONFORMACIÓN Y DURACIÓN.- El Comité de Ética estará conformado por cuatro personas: El Alcalde o su delegado, en calidad de Presidente; el Secretario General; los Directores de Desarrollo Social y de Talento Humanos o sus delegados.

Artículo 60.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Comité de Ética:

- a) Recomendar al Alcalde de Latacunga el establecimiento de políticas y acciones administrativas y organizativas que aseguren el cumplimiento del presente Código de Ética;
- b) Presentar al Alcalde de Latacunga, propuestas de actualización del Código de Ética;
- b).-Orientar a los servidores en temas relacionados con el presente Código de Ética;
- c) Asesorar y recomendar a los Directores y Jefes Departamentales para la aplicación de sanciones por violación al Código de Ética;
- d) Vigilar el trámite de los sumarios administrativos para que se cumpla el debido proceso, guardando la reserva de quien denuncia, si es el caso;
- e) Vigilar por el fiel cumplimiento de las políticas y recomendaciones realizadas al interior de la institución; y,
- f) Presentar al Alcalde de Latacunga, informes trimestrales de la actividad cumplida por el Comité.

Artículo 61.- REUNIONES.- El Presidente del Comité de Ética, por su iniciativa o a pedido de uno de los miembros del Comité, convocará a las reuniones que sean necesarias para conocer asuntos inherentes al Código de Ética. La presencia de los miembros del Comité es indelegable y se integrará el quórum con cuatro miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Se efectuará un acta por cada reunión mantenida, la misma que será firmada por todos los asistentes a la reunión y será responsabilidad del Director de Desarrollo de Talento Humanos su control y custodia.

Artículo 62.- COOPERACIÓN.- Cuando el Comité de Ética lo considere necesario convocará a otros directores o jefes departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Latacunga, a participar en las reuniones donde se analicen

observar y respetar las normas del debido proceso y garantizar el derecho a la defensa.

Toda sanción será recurrible en la forma y términos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo según sea el caso.

El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado y firmado en Alcaldía de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil trece.


Arq. Rodrigo Espín Villamarín
ALCALDE DEL CANTON LATACUNGA



RAZON.- Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde del Cantón Latacunga, el 26 de diciembre del 2013. LO CERTIFICO.- Latacunga, 26 de agosto del 2013.


Fabián Murgueitio Reyes
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

